

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0646

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA SUNILDE CHILITO MAMIÁN
Demandados:	ALBERTO MORALES Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00514-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda , en atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, adelantado por la señora MARÍA SUNILDE CHILITO MAMIÁN, a través de apoderado judicial, contra el señor ALBERTO MORALES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, representados a través de curador Ad Litem, abogado PAULO CÉSAR BOLÍVAR PERLAZA, bonillaperlazarasociados@gmail.com, donde se presentó oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA AUDIENCIA INICIAL, donde de ser posible se practicarán las etapas del artículo 373 del CGP, conforme con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**, diligencia que se realizará de manera presencial en el predio ubicado en la calle 73N No. 19 – 93 Barrio Olivares del Norte en Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 137119.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.**

Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-137119.
- Certificado especial de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 120- 137119.
- Solicitud presentada para la obtención de certificado especial de pertenencia.
- Copia simple de certificado catastral especial.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 34.559.859 correspondiente a la señora MARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUNILDE CHILITO MAMIAN.

- Copia de recibos de paz y salvo del impuesto predial.
- Copia de recibos de servicios públicos domiciliario.
- Plano topográfico adelantado por el señor EDUAN ARLEX FLOR IDROBO, junto con su hoja de vida.
- Comprobantes de pago de material de construcción para realizar mejoras dentro del inmueble que se pretende prescribir.
- Recibos de servicios públicos cancelados.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- JOSE HEBER BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.352 de Gigante Huila, quien puede ser ubicado en su lugar de residencia ubicada en la calle 73 No. 19-152 de la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico juanm77vp@gmail.com. Celular 3122739339.
- MARÍA YANETH PLAZA VITONCÓ, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.905.046 de Tolima, quien puede ser ubicada en su lugar de residencia en la calle 73N no 19-89 de Popayán (Cauca). Correo electrónico juanm77vp@gmail.com. Celular 3122900052.
- ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.537.814, quien puede ser ubicada en su lugar de residencia en la calle 1 No. 7-14 oficina 409 del edificio el prado de la ciudad de Popayán (Cauca). Correo electrónico juanm77vp@gmail.com. Celular 3165493127.
- FANNY ZUÑIGA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.675.682 de Popayán (Cauca), quien puede ser ubicada en su lugar de residencia en la calle 73N no 19-67 del barrio OLIVARES DEL NORTE de la ciudad de Popayán, correo electrónico juanm77vp@gmail.com. Celular 3148865132.
- MARÍA PIEDAD TIBANTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.377.913, quien puede ser ubicada en la carrera 20 calle 61N -119 barrio Rinconcito de la presente ciudad. Es de anotar que la señora carece de email propio, razón por la cual cualquier notificación electrónica o conexión para audiencias, podrá ser realizada a través del email del suscrito apoderado: juanm77vp@gmail.com.
- EDUAN ARLEX FLOR IDROBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.139 de Popayán Cauca, quien puede ser ubicado en la carrera 50 No. 2-16 de la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico arlexflor@hotmail.es. Celular 3028651078.

Quienes declararán sobre los hechos relacionados con la demanda y su contestación y todo lo que les conste sobre el proceso de la referencia.

LEONILDE JIMENEZ MAMIAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.490.572 de la Vega Cauca, quien puede ser ubicada en la calle 73 Norte No. 19- 111 Barrio Olivares del Norte de la ciudad de Popayán. Teléfono 3234410629. Correo electrónico: juanm77vp@gmail.com.

El anterior testimonio con el fin de que declare sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y su contestación, en especial sobre los actos de señora y dueña que ha realizado la señora MARÍA SUNILDE CHILITO MAMIAN en el inmueble que se pretende prescribir

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, en la fecha y hora indicada en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído (**DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**), en la que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

realizará la identificación, linderos, ubicación, mejoras, antigüedad y posesión ejercida sobre el bien inmueble. La parte demandante deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y el secretario Ad-hoc, hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito, al ingeniero HUGO ORDÓÑEZ GÓMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com, quien deberá presentar un Dictamen Pericial de acuerdo con el inciso anterior, en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**

SEÑALAR como honorarios del Perito, la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignar la parte demandante a órdenes de Juzgado y por cuenta de este proceso, o entregar directamente al Perito, con el recibo correspondiente, el cual deberá aportar al Juzgado, dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO

a.- INTERROGATORIO DE PARTE

ORDENAR la recepción de interrogatorio de parte de la señora MARÍA SUNILDE CHILITO MAMIÁN, correo electrónico: hernandezestefani237@gmail.com.

b.- DOCUMENTALES

- **ORDENAR** a la parte interesada que, faltando un mes a la realización de la diligencia programada en este proveído, se sirva aportar Certificado de Tradición actualizado correspondiente al FMI 120 – 137119.
- **OFICIAR** por Secretaría al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, para que informe el estado actual del proceso radicado No. 2021-00273, que figura en la anotación No. 2 del FMI 120 – 137119 y, en caso de que se encuentre terminado, remitir el oficio de cancelación de inscripción de la demanda a este Despacho.
- **OFICIAR** por Secretaría al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, para que informe el estado actual del proceso con radicado No. 2022-00553 que figura en la anotación No. 4 del FMI 120 – 137119 y, en caso de que se encuentre terminado, remitir el oficio de cancelación de inscripción de la demanda a este Despacho.
- **OFICIAR** por Secretaría al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, para que informe el estado actual del proceso con radicado No. 2022-00699 que figura en la anotación No. 6 del FMI 120 – 137119 y, en caso de que se encuentre terminado, remitir el oficio de cancelación de inscripción de la demanda a este Despacho.
- **OFICIAR** por Secretaría a la Alcaldía Municipal de Popayán, para que informe el estado actual del proceso por cobro coactivo radicado 20221340025334 que se adelanta por parte del Municipio de Popayán contra el señor ALBERTO MORALES TOMBÉ y en caso de que se encuentre terminado, remitir oficio de cancelación de medida cautelar a este Despacho. Lo anterior, de acuerdo con la anotación No. 3 del FMI 120 – 137119.

Para lo anterior, se les concede a los destinatarios de los oficios mencionados el plazo de diez días (10 días) para remitir las respectivas respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE